

Caso «Clínica de la Concepción»: absolución por eximente completa de enajenación mental

SAP de Madrid Secc. 16.ª de 5 de junio de 2006 (LA LEY 1103/2006)



Se aplica la eximente completa de enajenación mental por esquizofrenia paranoide y se impone la medida de seguridad de internamiento en un psiquiátrico penitenciario por un máximo de 25 años a la médico-residente que cometió siete delitos de asesinato (tres consumados y cuatro en grado de tentativa) así como un delito de lesiones agravadas por el empleo de medio peligroso.

Argumenta la Sentencia que puesto que concurre en su conducta la eximente completa de anomalía psíquica, entran en juego las medidas de seguridad. Y dado que el trastorno mental de que está aquejada la procesada es de varios años de evolución, que no seguía el tratamiento médico oportuno, y teniendo en cuenta las penas señaladas a los delitos cometidos, la medida de seguridad que procede imponer, al amparo de lo previsto en el artículo 101 del Código Penal, es la de internamiento en un centro psiquiátrico penitenciario por tiempo máximo de 25 años, al ser éste el tiempo que habría durado la pena privativa de libertad si hubiera sido declarada responsable, no pudiendo aquélla abandonar el establecimiento sin autorización del Tribunal.

Motivación del internamiento

Acusaciones y defensas habían coincidido en que la acusada padecía esquizofrenia tipo paranoide con delirios de persecución y alucinaciones, aunque discrepaban en qué medida influyó en sus capacidades volitivas o intelectivas, anulándolas –defensas y ministerio fiscal– o disminuyéndolas –acusaciones–, mientras que los peritos que la reconocieron afirmaron rotundamente que el día de los hechos tenía totalmente anuladas sus capacidades, aunque ello no le impedía la comprensión del uso de medios que tendían a asegurar la ejecución del hecho sin riesgo para su persona. Así pues, la acusada ejecutó los hechos con sus facultades volitivas e intelectivas anuladas, por lo que debe apreciarse la eximente completa de anomalía psíquica y proceder al dictado de sentencia absolutoria con la medida de seguridad correspondiente.

Los hechos declarados probados son constitutivos también de un delito de lesiones graves (art. 148.1 CP) al haberse utilizado un cuchillo de cocina muy afilado de unos 15 cm de hoja, que objetivamente constituye medio peligroso para la salud física de la víctima, y una falta de lesiones (art. 617) respecto a quien sólo precisó para su curación una primera y única asistencia. Sin embargo, en cuanto a la imputación de otro posible delito de lesiones y de amenazas, las afectadas deben ser indemnizadas vía responsabilidad civil *ex delicto*, pues es indudable que ambas se vieron amenazadas, lo que les ocasionó serias lesiones psíquicas, pero tales lesiones no son consecuencia de un acometimiento de la agresora contra ellas.

Indemnizaciones

En cuanto al establecimiento de indemnizaciones, se parte del nominal correspondiente al «sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidente de circulación» vigente en la fecha del siniestro, actualizándolo al momento en que determine el importe. La Fundación titular de la clínica debe responder de forma subsidiaria del pago de las indemnizaciones, porque la acusada trabajaba en el centro sanitario como médico residente de tercer curso, con el correspondiente contrato, y porque los responsables de ésta conocían su estado mental y se limitaron a tolerar que no hiciese guardias y acordar que sólo viera a paciente nuevos.